

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 344 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 31 DE MARZO DE 1994

En Santiago de Chile, a 31 de marzo de 1994, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 344 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División Gestión y Desarrollo,
doña Verónica Montellano Cantuarias;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, doña M. Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los temas que se indican a continuación:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 0175 de fecha 22 de marzo de 1994.
- 2) Deroga límite de endeudamiento de los bancos y sociedades financieras con el Banco Central de Chile establecido en el Capítulo II.B.6 del Compendio de Normas Financieras - Modificaciones al Compendio de Normas Financieras.
- 3) Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 4) - Acceso al Mercado Cambiario Formal.
- 5) Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.

344-01-940331 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 128.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.



El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	7043-3,		1-13933	10.650.-
	194550-K, 194551-8		1-13934	3.105.-
	226399-2, 194908-4		1-13935	12.397.-
	48123-4, 48124-2		1-13936	6.219.-
	194339-6, 194343-4		1-13937	9.200.-
	20409-9		1-13938	6.107.-
	194937-8		1-13939	2.108.-
	75653-3, 17117-1		1-13940	9.600.-
	54280-2		1-13941	48.068.-
	194659-K		1-13942	14.572.-
	7957-7		1-13943	1.112.-
	192867-2		1-13944	1.057.-
	194783-9, 194785-5		1-13945	8.776.-

2º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a las operaciones efectuadas con cargo a las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	143488-2, 145748-3, 22236-K		1-13946	16.247.-
	22731-0		1-13947	1.477.-
	49210-4		1-13948	615.-
	188153-6, 188155-2		1-13949	383.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	143488-2, 145748-3, 22236-K		1-12978	123.934.-
	22731-0		1-12994	11.988.-
	49210-4		1-13651	6.710.-
	188153-6, 188155-2		1-13897	7.113.-
	51142-7, 51798-0		1-13868	24.690.-
	12564-6		1-13829	1.745.-
	16592-9		1-13892	1.224.-
	48069-6, 05115-3		1-13816	4.700.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	213281-2, 216062-K, 216503-6, 216593-1		1-13622	25.547.-
	43089-1, 43245-2, 43847-7, 44006-4, 44007-2, 44466-3, 45131-7, 45515-0, 45516-9, 45665-3, 46329-3		1-13128	39.268.-
	052284-4		1-13888	4.902.-
	12608-1		1-13832	4.550.-

4º Rechazar la reconsideración solicitada por [redacted] de la multa Nº [redacted] por US\$ 8.358.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas establecidas en el Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

344-02-940331 - Modifica Compendio de Normas Financieras - Límite de endeudamiento con el Banco Central de Chile - Memorandum Nº 45 de la Gerencia General.

El Gerente General hace presente que el capítulo II.B.6 del Compendio de Normas Financieras establece que el monto total de las obligaciones que las empresas bancarias y sociedades financieras mantengan con el Banco Central de Chile, tanto en moneda corriente como extranjera, no puede exceder en promedio mensual, al 150% del capital pagado y reservas de las respectivas instituciones. Dicho capítulo además estipula las obligaciones que se consideran para dicho límite y dispone que las empresas bancarias y sociedades financieras deben informar mensualmente al Banco Central de Chile el saldo de tales obligaciones. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que centraliza la entrega de información del sistema financiero, incorporó a su Manual Sistema de Información, el Formulario M-11 "Estado Mensual de obligaciones con el Banco Central de Chile".

Hace notar que las obligaciones que se consideran para los efectos de establecer el endeudamiento con el Banco Central de Chile y que se incluyen en el Formulario M-11, representan un porcentaje minoritario del total de obligaciones del sistema financiero con el Banco Central. En efecto, al 31 de enero de 1994 el endeudamiento medido por el M-11 equivalía sólo al 17% de la deuda total del sistema financiero con el Banco Central de Chile, y ninguna de las instituciones excedía el límite máximo; el endeudamiento promedio del

sistema medido por el M-11 alcanzaba a 0,31 veces el capital y reservas, en tanto que el leverage más alto correspondía a una institución con un endeudamiento del 100% del capital y reservas.

Añade que las obligaciones del sistema financiero con el Banco Central no están afectas al límite de endeudamiento del capítulo II.B.6 del Compendio de Normas Financieras, que se refieren principalmente a aquellas contraídas por el sistema financiero con motivo de la crisis de 1982, entre las cuales se cuentan las distintas líneas de reprogramación (productivas, hipotecarias, etc.) y la deuda subordinada que mantienen actualmente nueve instituciones. Si consideramos la deuda total del sistema financiero con este Instituto Emisor, seis instituciones exceden el límite de endeudamiento de 150% el capital y reservas.

El señor Carrasco hace mención a que la mayoría de las obligaciones incluidas en el citado margen ya tienen sus propios límites o están en vías de extinción, por tratarse de líneas de redescuentos y refinanciamiento con fines distintos a los de regulación monetaria, que este Banco Central de Chile ya no puede otorgar, en virtud de su Ley Orgánica Constitucional (LOC).

Finalmente, en una reunión sostenida con SINACOFI y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en agosto de 1993, tendiente a optimizar la información periódica que envían las instituciones financieras al Banco Central, se recomendó derogar el límite al endeudamiento de los bancos y sociedades financieras establecido en el capítulo II.B.6 del Compendio de Normas Financieras, y eliminar de dicho Compendio todas las menciones al citado capítulo.

En razón a lo expuesto el Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

1. Derogar el capítulo II.B.6.
2. Eliminar el Nº 6 de los Capítulos II.B.2.2 y II.B.4, pasando el actual Nº 7 a ser Nº 6.
3. Eliminar el Nº 7 del Capítulo II.B.5.6, pasando los actuales Nºs. 8 y 9 a ser Nºs. 7 y 8, respectivamente.
4. Eliminar la letra d) del Nº 9 del Capítulo III.A.4.

344-03-940331 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en



cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

344-04-940331 - - Acceso al
Mercado Cambiario Formal - Memorándum Nº 94 de la Gerencia de División
Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que la ~~señor~~ en adelante ~~señor~~ se incorporó aproximadamente en 1992, como participante en contratos de instalación, mantención y operación de sistemas de comunicación por medio de Cables Submarinos de fibra óptica, que se tendían a Japón, Australia y Nueva Zelandia, a través del Océano Pacífico, lo cual le ha dado derecho al uso de ellos, a contar de la fecha en que fueron puestos en operación (mediados de 1993).

El costo de la participación de ~~señor~~ en los citados contratos, ha sido cubierto hasta hoy, con divisas de mercado diferente al Formal.

El señor Foxley agrega que, por cartas de fechas 15 y 25 de febrero de 1994, ~~señor~~ comunica que ha comprometido su participación en nuevos contratos, similares a los señalados anteriormente y ha suscrito los siguientes "Acuerdos de Construcción y Mantenimiento":

SISTEMA DE CABLE UNISUR: Consistente en la instalación de cable submarino de fibra óptica digital que conectará Argentina, Brasil y Uruguay. Participan de este cable 16 países.

SISTEMA DE CABLE AMERICAS 1: Consistente en la instalación de cable submarino de fibra óptica digital que conectará St. Thomas, Estados Unidos de América, Islas Vírgenes, Brasil, Trinidad y Venezuela. En este sistema participan 41 países.

SISTEMA DE CABLE COLUMBUS II: Consistente en la instalación de cable submarino de fibra óptica que conectará Estados Unidos y Europa. En este caso, participan 42 países.

SISTEMA DE CABLE RIOJA: Consistente en la instalación de cable submarino de fibra óptica digital que conectará España, Inglaterra, Bélgica y Holanda. Los países participantes son 35.

Como consecuencia, de lo anterior, ~~señor~~ debe disponer de los recursos necesarios de acuerdo con el presupuesto elaborado y administrado por el respectivo Consejo de Administración de cada Acuerdo, cuyo resumen para los



años 1994 a 1996 arroja un total de US\$ 7.829.200.-, acorde con la participación de en cada uno de ellos.

El señor Foxley añade que ha considerado de vital importancia su incorporación a estos modernos sistemas que incorporan tecnología de punta a sus servicios de comunicaciones, ya que como resultado dispondrá del derecho de uso de ellos, con lo cual espera incrementar su volumen de ventas.

además, hace presente que los costos que le ha significado su participación en los Acuerdos ya citados, durante el año 1993, han sido cubiertos por ellos sin requerir acceso al Mercado Cambiario Formal, pero que en esta oportunidad, dado el monto involucrado y el período de tres años en el cual deberán ser aportados, ha estimado oportuno solicitar la autorización de este Banco Central para adquirir en el Mercado Cambiario Formal, los recursos de acuerdo con el siguiente detalle:

A REMESAR DURANTE	UNISUR	SISTEMA AL QUE SE DESTINA LA REMESA		
		AMERICAS 1	COLUMBUS II	RIOJA
(miles de dólares)				
1994	2.832,0	3.245,1	1.555,3	108,6
1995	-0-	-0-	15,5	63,9
1996	-0-	-0-	-0-	8,8

El Consejo tomó nota de la participación de la , en conjunto con diversas empresas de telecomunicaciones extranjeras, en cuatro Acuerdos de Construcción y Mantenimiento de cables submarinos de fibra óptica que se instalarán en el Océano Atlántico, denominados UNISUR, AMERICAS 1, COLUMBUS II y RIOJA, lo que le dará derecho de uso una vez que estos sean puestos en operación, y acordó lo siguiente:

1. Liberar a de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional, las divisas que, hasta por la suma de US\$ 7.741.000.-, US\$ 79.400.- y US\$ 8.800.- para los años 1994, 1995 y 1996, respectivamente, adquiera en el Mercado Cambiario Formal para solventar los costos y gastos que le demande su participación en los Acuerdos aludidos precedentemente.
2. Para perfeccionar la operación de remesa, deberá presentar la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación", bajo el código 25.26.03 (023) "Otras transacciones del sector privado", dentro de un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 1994, para el presupuesto de 1994; el 31 de diciembre de 1995 para el presupuesto de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 para el presupuesto de 1996.
3. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrá adquirir hasta la suma de US\$ 7.741.000.-, durante 1994; US\$ 79.400.- durante 1995 y US\$ 8.800.- durante 1996. Estos fondos deberán ser remesados a nombre de los respectivos Centros de Administración de cada Acuerdo suscrito o de quien los suceda legalmente.

4. Hacer presente a que cualquier movimiento de divisas que se genere por el uso de estos sistemas de cables submarinos, derivados de su participación en estos Acuerdos, deberá llevarse a cabo de acuerdo con los requisitos y en las condiciones que establecen las disposiciones de los Capítulos IV y XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para el rubro comunicaciones.

344-05-940331 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican - Memorándum Nº 44 de la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente General quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	14.3.94	15.3.94
	Compra por comercio invisible financiero.	14.3.94	15.3.94
	Compra por comercio invisible financiero.	15.3.94	16.3.94
	Compra por retornos de exportación y ventas por coberturas de importación.	15.3.94	16.3.94
	Compra por comercio invisible financiero.	15.3.94	16.3.94
	Venta por comercio invisible financiero.	16.3.94	17.3.94
	Compra por comercio invisible financiero.	16.3.94	17.3.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	16.3.94	17.3.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	17.3.94	18.3.94

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	17.3.94	18.3.94
	Compra por comercio invisible financiero.	17.3.94	18.3.94
	Compra por comercio invisible financiero.	17.3.94	18.3.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	17.3.94	18.3.94
	Venta por comercio invisible financiero.	17.3.94	18.3.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	18.3.94	21.3.94

No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,20 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


VICTOR VIAL DEL RÍO
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 344-03-940331

mph



GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
GERENCIA DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 63 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
" SEGUROS "		US\$200.559,13	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros por protección e indemnización de las naves: Alpaca, Villarrica, Lama y Osorno. Monto asegurado: TM 85.857.- Período asegurado: 20.02.94 al 20.02.95 El valor de la prima se cancelará en 2 cuotas de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:	Carta Plan de Pagos Declaraciones Juradas Debit Notes Certificados de Ingreso de las naves al Club P. and I.

<u>CUOTA Nro.</u>	<u>VENCIMIENTO</u>	<u>VALOR CUOTA US\$</u>
1	vencida	100.279,57.-
2	20.08.94	100.279,56.-

Autorizar sujeto a la presentación de los Certificados de Cabotaje en forma semestral, en un plazo máximo de 30 días desde finalizado cada semestre.



" SEGUROS

US\$
310.068,53

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación para cancelar prima de seguros de Protección e Indemnización de las naves: Cabo Pilar y Makedonia Star.

Período Asegurado: 20.02.94 al 20.02.95

Monto Asegurado :	<u>TRG</u>	<u>US\$/TM</u>	<u>NAVE</u>
	31.781-	4,92	CABO PILAR
	32.857-	4,92	MAKEDONIA

La prima se cancelará en 4 cuotas de acuerdo al siguiente Plan de Pago, e incluye un 2,5% de descuento.

<u>Cuotas N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuotas US\$</u>
1	06.04.94	75.605,87
2	20.05.94	78.154,22
3	20.08.94	78.154,22
4	20.10.94	78.154,22

Autorizar sujeto a la presentación de los Certificados de Cabotaje en forma semestral, en un plazo máximo de 30 días desde finalizado cada semestre.



- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de
- Carta
- Declaraciones Juradas
- Plan de Pagos
- Debit Note
- Certificados de Ingreso de las naves al Club PandI

" ASISTENCIAS TECNICAS "

Asistencia Técnica US\$ 227.000.-
AT-1970

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma UEC-USX Engineers and Consultants, Inc., de U.S.A. Asistencia Técnica para realizar un estudio sobre estrategia comercial para la industria del acero.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.94

Handwritten signature and initials in black ink.

-Carta.

-Anexo N°2

-Contrato

-Informe Favorable Depto.
Precios y Valores.